



LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIA PUBLICA 60

170

LIBRO 17 DIECISIETE.-----
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1,112 MIL CIENTO DOCE.-----
EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 11 once días del mes de Noviembre del 2004 dos mil cuatro, Yo, Licenciado HERNAN MONTAÑO PEDRAZA, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 60 sesenta, con ejercicio en este Primer Distrito. HAGO CONSTAR Que ante mi comparecieron los señores Ingeniero DAVID RODRIGUEZ BENITEZ por sus propios derechos y además en representación de GRUPO SENDA AUTOTRANSPORTE, S.A. DE C.V. y además por sus propios derechos los señores JAIME RODRIGUEZ SILVA, MARIA ELENA RODRIGUEZ BENITEZ, JAIME PROTASIO RODRIGUEZ BENITEZ y Licenciado ALBERTO RODRIGUEZ BENITEZ; y dijeron: Que ocurren a celebrar un CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme a los siguientes: -

-----ESTATUTOS-----

-----CAPITULO I-----

-----DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y-----

-----NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD-----

Artículo 1o.- DENOMINACIÓN: La sociedad es de naturaleza mercantil anónima y se denominará "SERVICIOS T DE N". Esta denominación ira seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o bien de su abreviatura, S.A. de C.V.-----

Artículo 2o.- OBJETO: El objeto de la sociedad es:-----

1). El establecimiento y la explotación del servicio público de autotransporte de personas y de cosas en servicio de primera clase, segunda clase o regular, o cualquier otro que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o la Autoridad Estatal correspondiente, en las rutas o tramos de jurisdicción federal o de jurisdicción estatal, así mismo para la prestación del servicio exclusivo de turismo en las modalidades de frecuencia regular y frecuencia variable, que pueden ser para la prestación del servicio de turismo de lujo, turístico y de excursión, la prestación del servicio de transporte de pasajeros para la industria y el transporte escolar, autorizados mediante las concesiones y/o permisos que al efecto le otorguen a la sociedad la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el Gobierno Estatal o Local correspondiente, mediante las concesiones y/o permisos que la sociedad reciba en transferencias y/o aquellas concesiones o permisos que en todo le aporten sus socios o terceras personas. Prestación del servicio de transporte de pasajeros para viajes especiales o charters, servicio transfronterizo de transporte de personas, así como dedicarse a cualquier otra actividad análoga relacionada con su objeto social.-----

2). Elaborar, organizar y llevar a cabo proyectos, plantas, itinerarios turísticos, ser intermediario o promotor, en reservaciones a los turistas y/o público en general de habitaciones en hoteles y establecimientos de hospedaje, otros medios de transporte, espectáculos y eventos de todo tipo, tours, guía para recorridos turísticos o de interés, elaboración de itinerarios o paquetes turísticos, reservar espacios en otros medios de transporte y expedir en delegación de otros transportistas y a favor de los turistas o usuarios en general los boletos o cupones correspondientes, servir de intermediarios entre los prestadores de servicios turísticos y agencias de viajes, proporcionar servicios de información y asesoría turística, etc.-----

3). La prestación del servicio público de mensajería y paquetería, nacional o internacional, de conformidad a lo que establecen las leyes de la materia-----

4). La explotación, construcción, operación, de los servicios auxiliares y conexos al autotransporte de pasajeros y cosas.-----

5). La coordinación, enlace, combinación e intercambio de unidades de transporte o de servicios con otras personas físicas o morales dedicadas al mismo objeto social, así como el enlance interno de vehículos con que la empresa realiza la prestación de los servicios tanto federales, estatales así como locales-----

----- 6). La construcción, arrendamiento, reparación, conservación de todo tipo de obras que sean necesarias para la mejor realización de su objeto social. -----

----- 7). La compra-venta, importación, arrendamiento de todo tipo de equipo y accesorios, para la prestación del servicio y el mantenimiento del equipo de transporte y los inmuebles, así como de llantas, lubricantes, refacciones, equipo de taller y todos aquellos implementos y materiales que sean necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades. La instalación y funcionamiento de talleres y/o instalaciones apropiadas, para la construcción, reparación, reacondicionamiento, pintura, hojalatería, de todo tipo de carrocerías, de autobuses y/o vehículos de carga, incluyéndose la actividad de construcción y montaje de carrocerías nuevas en todo tipo de chasises, para uso propio o al público en general. La instalación de talleres o instalaciones apropiadas para la fabricación, ensamble y armado de autobuses de todo tipo y demás vehículos de transporte de pasajeros y/o vehículos de carga y la fabricación, compra o importación de las piezas automotrices y/o accesorios para tales vehículos. Manufacturar, importar, exportar, comprar, vender, distribuir y en general negociar en cualquier forma con la maquinaria, accesorios, artículos, repuestos, materias primas, productos terminados, semiterminados y efectos de comercio necesarios o indispensables para partes o productos para toda clase de autobuses y de vehículos para el transporte de personas o de carga. Instalación y operación de establecimientos para la fabricación, ensamble y montajes antes mencionados. Importación y/o exportación de los vehículos que fabrique o repotencie. -----

----- 8).- La compra-venta, arrendamiento, exportación, importación de toda clase de refacciones, componentes automotrices, llantas, lubricantes, accesorios, trenes motrices, chasises, ejes, ventanillas, parabrisas, vidrios, equipo de taller y en general todo lo que se requiera y sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de esta actividad -----

----- 9).- La compra-venta, arrendamiento de bienes inmuebles apropiados, para el establecimiento de oficinas, talleres, terminales, etc., necesarios para el cumplimiento de su objeto social. -----

----- 10).- La compra-venta, arrendamiento, importación de los bienes muebles y equipo de transporte y toda clase de insumos necesarios para el cumplimiento de su objeto social. -----

----- 11).- La compra-venta, posesión, tenencia, administración, disposición, enajenación, por cualquier título legal de toda clase de acciones, partes sociales y en general, derechos y participaciones en toda clase de sociedades. -----

----- 12).- La prestación de toda clase de servicios y asesoría de empresa, en todas las áreas, administrativas, sistemas, recursos humanos, finanzas, fiscales y en general en todo lo relacionado con la promoción, fomento y desarrollo en toda clase de empresas. -----

----- 13).- La instalación, operación, administración, de todo tipo de instalaciones en cualquier parte de la República Mexicana, para operar Centros de Capacitación, cuya función principal será la de otorgar capacitación e instrucción para operadores y en general a todo el personal que labora en la empresa, pudiendo inclusive otorgar dichos servicios al personal de otras empresas, o a terceras personas, en los términos o autorizaciones que en su caso se requieran de parte de las autoridades correspondientes. -----

----- 14).- La importación y exportación de toda clase de equipo de transporte, equipo y mobiliario administrativo, sistemas, refacciones y en general, todo tipo de materiales, equipo, bienes muebles que se requiera para el cumplimiento de su objeto social. -----

----- 15).- La prestación de toda clase de servicios integrales de mercadotecnia y publicidad, efectuando entre otras actividades la creación de estrategias de mercado, la creación, desarrollo y comercialización de nuevos productos; así como las estrategias y contratación y sub-contratación de medios masivos y especializados de comunicación y el desarrollo de programas de comercialización, tanto dentro como fuera del territorio nacional. -----

----- 16).- La prestación del servicio de diseño computarizado, utilizando para ello la formatación, tipografía e



NOTARIA PUBLICA No. 11
TITULAR
LIC. HERNAN MONTANO PEDRAZA
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRESENTE D. 3.01.11

LIC. HERNAN MONTANO PEDRAZA
NOTARIA PUBLICA 60

172

impresión laser, la digitalización de las imágenes, así como el servicio integral de diseño gráfico, por medio de logotipos, etiquetas, empaques, o cualquier otro medio, incluyéndose la identidad corporativa -----

---- 17).- La impresión de folletos, posters, revistas, volantes, papelería administrativa, formas continuas, por cuenta propia o de terceros, o a cargo de los mismos. La sociedad podrá producir artículos promocionales en todo tipo de materiales así como la rotulación que se hace de logotipos y textos en los mismos.-----

---- 18).- La producción, filmación, edición, distribución, comercialización por cuenta propia o de terceros de todo tipo de publicidad grabada, así como de todo tipo de publicidad impresa -----

---- 19).- La compra-venta, arrendamiento o por cualesquier medio legal de espacios para comercializar publicidad, el arrendamiento o comercialización por cualquier medio de espacios publicitarios dentro de sus propias instalaciones o en el interior o exterior de sus unidades de transporte, arrendamiento o por cualesquier medio comercializar tiempos y espacios de exhibición en los monitores a bordo de los autobuses o equipo de transporte y/o instalaciones u oficinas de la empresa, mediante la publicidad editada en videocasetes o cualesquier otro medio electrónico que permita el avance de la tecnología. Promocionar sus propios productos o servicios en los espacios referidos anteriormente por medios propios o de terceros. -----

---- 20).- Emisión, suscripción, endoso, aval, aceptación y giro de toda clase de documentos mercantiles y en general, la negociación de cualquier forma prevista por la ley, en todo tipo de operaciones de crédito. -----

---- 21).- Hipotecar, dar en fideicomiso o en cualquier otra forma gravar los bienes propios de la empresa, incluyendo el de otorgar toda clase de garantías o avales por obligaciones propias o de terceros. -----

---- 22).- Girar en el ramo de comisiones y aceptaciones y desempeñar representaciones de otras sociedades. -----

---- 23).- La venta, colocación o negociación de sus propias acciones o parte de su capital social de la manera que se requiera y que resulte beneficiosa para la sociedad, la emisión y colocación de todo tipo de papel comercial o bursátil, en operaciones para allegarse Créditos o colocación en bolsa de valores de parte de su capital social, previa autorización de las Autoridades correspondientes.-----

---- 24).- Celebrar toda clase de contratos de fideicomiso, o de asociación en participación o de cualquier otra índole que considere necesario para el cumplimiento de sus fines u objeto social. -----

---- 25).- La actuación como agente, mediador, intermediario, comisionista, distribuidor, administrador, representante comercial y en general llevar a cabo cualquiera de las actividades mencionadas en el presente objeto, ya sea en nombre propio o en representación de terceros.-----

---- 26).- Dar asesoría a las personas físicas o morales para la debida planeación, ejecución y control de acciones relacionadas con todo tipo de comercializaciones, de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior e interior de acuerdo a las actividades de cada persona física o moral que manifieste una necesidad de asesoría o prestación de servicios de los mencionados anteriormente de acuerdo a la rama o actividad a la que pertenezcan. -----

---- 27).- La compra, venta, distribución, permuta, importación, almacenaje, consignación, ventas a comisión y comercialización, en general de bienes muebles y enseres susceptibles de comercializarlos, entre los cuales se comprende de manera enunciativa y no limitativa, aquellos de índole necesaria o conveniente para el desarrollo y buen funcionamiento de cualquier tipo de empresa -----

---- 28).- La adquisición bajo cualquier título, compra, venta, permuta, arrendamiento, incluso con promesa de compra-venta y el subarrendamiento de todo tipo de muebles e inmuebles y derechos reales necesarios o convenientes para los fines sociales o simplemente como inversión, así como la celebración de cualquier otro acto jurídico, incluso el comodato que permita la posesión, uso, disposición, operación o disfrute según el caso, de los bienes y derechos referidos.-----

---- 29).- Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía especial, incluso la personal de sus accionistas; emitir, suscribir, aceptar, endosar y en general, manejar toda clase de títulos y operaciones de crédito, así como

otorgar avales y otras garantías en relación con las operaciones o actividades de la sociedad. Así mismo expresamente sustituirse como deudor, obligado solidario y aceptar deuda, créditos u obligaciones contraídas por sus socios o por terceros, realizar todo lo anterior mediante la aceptación u otorgamiento de mandatos sin representación civil o mercantil, mandatos con representación civil o mercantil y/o comisionistas, factores, independientes, gestión de negocios o cualquier forma o título legal. -----

---- 30). La iniciación de o participación en cualquier negocio comercial, en cualquier forma jurídica, en forma enunciativa pero no limitativa, sea como accionista de otras empresas, como mandatario con o sin representación ni términos del código de comercio ejerciendo su comisión, en la creación de Holdings, Subholdings, operadores, teneduras de acciones, etc. -----

---- 31). Dar o recibir toda clase de servicios y asesorías, consultorías financieras y de cualquier carácter, tales como legales, administrativas, de tesorería, de auditoría, mercadotecnia, preparación de balance y presupuesto; para realizar inversiones, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operaciones, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos y la preparación de estudios acerca de disponibilidad de capital. -----

---- 32). Recibir y ejercitar los poderes o mandato que otorgaren las personas físicas o morales a las que preslen servicios y delegar en sus funcionarios y empleados el ejercicio de dichos poderes. -----

---- 33). Establecer sucursales, oficinas de representación o corresponsalías en cualquier parte de México o del Extranjero, así como señalar y someterse a domicilio convencional. -----

---- 34). Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos, endosarlos y negociarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real, avalar a terceros, obligarse por terceros y dar garantías reales y personales. -----

---- 35). Con o sin propósito de especulación comercial invertir sus recursos o reservar cédulas, bonos, acciones, obligaciones, certificados de participación o de tesorería u otros valores colizados o no en Bolsa. -----

---- 36). Con o sin propósito de especulación comercial celebrar toda clase de contratos y convenios para prestar sus servicios en cualquier parte del país o del extranjero, así como prestar dichos servicios conjuntamente con personas morales, físicas o profesionistas de otros países. -----

---- 37). Operar en forma directa o a través de terceros bajo cualquier esquema legal siendo titular, licenciataria o franquiciataria servicios de comercialización, explotación de franquicias, Patentes, marcas, nombres comerciales, inventos, derechos de autor, telecomunicación, transferencia de datos por cualesquier medio que permita el avance de la tecnología, etc., así como elaborar diagnósticos y proyectos de factibilidad, elaboración de planes estratégicos, desarrollo de sistemas, etc. -----

---- 38). Desarrollar y comercializar todo lo anterior para satisfacer las necesidades de empresas y personas físicas que no cuenten con la tecnología y los recursos humanos para transformar sus métodos de operación e inversión dentro de este formato de negocio. -----

---- 39). La contratación y prestación de toda clase de servicios administrativos y técnicos, laborales, físicas contables, legales, gerenciales y directivos necesarios para el objeto social. -----

---- 40). La ejecución de todos los actos y la celebración de todos los contratos civiles o mercantiles, o de cualquier otra índole necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social. En general celebrar, realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social ya sea en México y en el extranjero. -----

---- Artículo 3o.- DOMICILIO: El domicilio de la sociedad es en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, pero dicha sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar dentro y fuera de la República Mexicana, así como estipular domicilios convencionales en los contratos que celebren, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.-----



NOTARIA PUBLICA No. 60
TITULAP
LIC. HERNAN MONTAÑO FEDRAZA
MONTAÑO N. L. MEXICO
PRIMER DIS. BUCO

LIC. HERNAN MONTAÑO FEDRAZA
NOTARIA PUBLICA 60

174

----- Artículo 45.- DURACIÓN: La sociedad tendrá una duración de 99 noventa y nueve años, contados a partir de su constitución formalizada en la presente escritura. -----

----- Artículo 55.- NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD Y CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS: Esta Sociedad es de nacionalidad mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros y en esa virtud se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en que ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social en la empresa, ni sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros, por lo que si alguno de ellos llegare a considerarse con derecho respecto a las acciones de esta Sociedad, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses cuya titularidad corresponda a la Sociedad y de los derechos y obligaciones que derivan de los contratos en que sea parte esta Sociedad, perderá en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

-----CAPITULO II-----

-----CAPITAL SOCIAL-----

----- Artículo 60: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo o parte fija del capital sin derecho a retiro, es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 50,000 (CINCUENTA MIL) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, totalmente suscritas y pagadas que integran la serie "A". El capital social máximo o parte variable será ilimitado y estará representado por acciones de la serie "B" o subsecuentes según determine la Asamblea respectiva. -----

----- El capital social podrá reestructurarse si así conviene a los intereses de la Sociedad, traspasando la porción de su capital fijo a la parte variable y de la parte variable a la fija, siempre y cuando no se disminuya el capital mínimo fijo de la Empresa, llevándose a cabo lo anterior mediante Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

----- Artículo 70.- MODIFICACIONES AL CAPITAL SOCIAL: No podrán emitirse nuevas acciones sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas. La modificación del capital social en su parte fija deberá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; las variaciones del capital social en su parte variable podrán ser acordadas por Asamblea General Ordinaria de Accionistas en los términos del punto 2 (dos) del artículo vigésimo segundo de estos estatutos, sin que ello comprenda reforma o modificación estatutaria. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los noventa días naturales contados a partir del día de la publicación en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad y/o en uno de los periódicos de mayor circulación de dicho domicilio del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento. Si en la asamblea que acordó el aumento de capital social estuvo representada la totalidad del capital social, no serán necesarias las publicaciones antes mencionadas y el citado plazo de noventa días comenzará a correr al día siguiente de la fecha de la asamblea. -----

----- En la reducción del capital social, con excepción de lo estipulado por el punto 4 (cuatro) del artículo noveno, se observarán las reglas que acuerde la asamblea respectiva, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 90 (noveno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles para el caso del capital social fijo, o a falta de acuerdo específico las siguientes: 1) Si no estuvieron presentes en la asamblea todos los accionistas, se publicará un aviso en el Periódico Oficial del (Estado y/o en uno de los periódicos de mayor circulación, para el efecto de que en un plazo que no exceda de quince días naturales manifiesten si desean que parte o la totalidad de sus acciones sea reembolsada. Dicho aviso se entregará asimismo a cada uno de los accionistas en el domicilio que aparezca en los libros y registros sociales debiendo robarse directamente la razón de recibo o debiendo notificarse a través de fedatario público. 2) Si dentro del plazo de quince días naturales a partir de la asamblea o de la publicación correspondiente, en su caso se presentaren solicitudes que representen el equivalente del monto de la reducción aprobada, se hará el reembolso en el tiempo y forma acordados por la -----

asamblea 3). Si las solicitudes de que se trata, excedieren del monto de la reducción autorizada, se hará la distribución proporcional, a las que hayan solicitado se les autorice. 4). Si no existieren solicitudes o no las hubiere en cantidad bastante, se hará la derrama de la totalidad o de la parte faltante en forma proporcional, a las que posean 5) Si hubiere oposición por parte de los accionistas, la designación de las acciones que hayan de rembolsar se hará por sorteo ante Notario o Corredor Titulado. 6) En todo caso, el reembolso se hará a valor en libros -----

----- Artículo 80.- PREFERENCIA PARA ENAJENACION DE ACCIONES: Todo accionista por el solo hecho de serlo o poseer por cualquier título una o varias acciones representativas del capital social de la empresa, acepta que para el caso de enajenación sobre sus acciones, deberá otorgar derecho de preferencia a favor de los restantes accionistas que aparezcan inscritos en el registro correspondiente a la sociedad, para que en la proporción de cada uno adquieran a valor contable y/o ofertado, las acciones ofrecidas. La petición se hará por escrito, personalmente y mencionará el número de acciones por enajenar, el valor de la operación y su forma de pago, en la que invariablemente se deberá otorgar un mínimo de 90 (noventa) días naturales de plazo para su pago, siendo optativo el reconocer el pago de intereses, que en su caso no serían mayores a los intereses que devengue la inversión en CETES a 90 (noventa) días, o su equivalente, de este plazo para el pago sólo podrán gozarlo los accionistas actuales que hagan uso de su derecho de preferencia, en la inteligencia de que los accionistas que deseen adquirir acciones, deberán informarlo por escrito y personalmente al oferente y a los demás accionistas en un plazo no mayor de treinta días naturales posteriores a la recepción de la oferta. El no ejercicio del derecho de preferencia por uno o varios accionistas acrecerá el de los demás. Si vencido el plazo de treinta días señalado ningún accionista ejerce su derecho de preferencia o si éste se ejercita por uno o varios socios en cantidad de acciones inferior a la ofrecida, el accionista oferente quedará en libertad de enajenar las acciones no ejercidas, al mismo valor y al mismo plazo señalados en la oferta inicial. Para que el accionista oferente pueda enajenar sus acciones a valor inferior al previamente ofrecido o a mayor plazo o con intereses inferiores, deberá repetir el procedimiento señalado en este estatuto. La preferencia a que este artículo se refiere comprende también los casos de adjudicación, remate, dación en pago o cualesquiera otro semejante. El texto íntegro de este artículo se insertará en los títulos de las acciones emitidos por la sociedad.-----

----- Artículo 80.- REQUISITOS A LA CIRCULACIÓN DE ACCIONES: La circulación de las acciones de esta sociedad queda sujeta a cumplimiento de los siguientes requisitos.-----

----- 1. Los títulos representativos de las acciones deberán ser inscritos en el libro de accionistas que para el efecto se tendrá y que deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La sociedad únicamente considerará como dueña de las acciones a la persona que aparezca inscrita como accionista en el citado libro de registro, cuyas inscripciones deberán ser realizadas por el Secretario del Consejo de Administración. Ningún acto u operación referente a las acciones surtirá efectos contra el emisor, contra los demás accionistas o contra terceros, si no se inscribe en el Libro de Registro y en el título.-----

----- 2. La inscripción en el Libro de Registro de Accionistas solo procederá previo acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad autorizando la transmisión de las acciones respectivas.-----

----- 3. El Consejo de Administración, para autorizar la transmisión de acciones y por lo mismo la inscripción de un nuevo dueño de las acciones, deberá comprobar, el previo cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos según sea el caso:-----

----- A). El carácter de cónyuge o de parientes consanguíneos directos en línea ascendente o descendente si la transmisión se hace a favor de éstos por algún socio, ya sea por acto entre vivos o por sucesión legítima o testamentaria.-----

----- B) Que en su caso, se hayan cumplido con los requisitos que al efecto señala el artículo octavo, si la

transmisión se hace entre socios

---- C) Que ninguno de los demás socios haya utilizado el derecho de preferencia a que se refiere el artículo octavo si la transmisión se hizo a favor de una persona que no era socio.

---- D). Que tratándose de transmisión no prevista en alguno de los incisos anteriores, todos los socios que figuren inscritos en el Libro de Registro de Socios, expresen unánimemente su conformidad, en escrito dirigido al Consejo de Administración de la sociedad.

---- 4.- Cualquier endoso, cesión, aportación, adjudicación, transferencia y en general enajenación de acciones que se realice entre vivos voluntariamente o involuntariamente o por sucesión sin ajustarse a los diversos requisitos previstos para los casos señalados en los incisos A), B), C) y D) del punto 3 (tres) de este artículo, únicamente otorgará derecho al adquirente a que se le liquiden en efectivo las acciones respectivas al 100% (cien por ciento) del valor en libros de la sociedad que resulte del balance general correspondiente al último ejercicio social o al que hubiere pagado, el que resulte menor.

---- Al tener conocimiento la sociedad de que algunas acciones por ella emitidas están en el supuesto a que este punto 4 (cuatro) se refiere, procederá a acordar la reducción correspondiente del capital y a la liquidación de las acciones de que se trate, pagando su importe contra entrega de los títulos correspondientes.

---- El adquirente de las acciones a que se refiere el punto 4 (cuatro) de este artículo, tendrá derecho a que dichas acciones le sean liquidadas por la sociedad, conforme a las bases establecidas en la siguiente forma: Un 10% (diez por ciento) en un plazo no mayor de noventa días naturales a partir de la fecha en que el interesado lo solicite por escrito y el 90% (noventa por ciento) restante al año siguiente a la fecha en que se haga el primer pago del 10% (diez por ciento) antes mencionado, causando este saldo del 90% (noventa por ciento) por el año en que su pago debe hacerse, un interés equivalente al que produzcan las inversiones a un año, hechas en valores de renta fija, emitidos por instituciones de crédito. La tasa de intereses se ajustará cada tres meses y se pagarán por mensualidades vencidas. Sin embargo, la sociedad podrá, sin necesidad de gestión o solicitud por parte del interesado, decretar la respectiva reducción al capital social, dejando el importe de las acciones que se cancelen, cubierto conforme a las proporciones, intereses y plazos antes indicados, a disposición de quien demuestre tener derecho al reembolso.

---- Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de lo señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles en lo que respecta a disminuciones del capital social.

---- Artículo 10o.- REGLAS DE REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: En el caso de reducción del capital decretado por la Asamblea General de Accionistas, el reembolso se hará, en primer término a las acciones que estén en poder de personas cuya adquisición no se haya aprobado en los términos señalados en el artículo noveno de la escritura y que por lo mismo no estén inscritos en el Libro de Registro de Accionistas, y en segundo lugar a las acciones pertenecientes a los accionistas inscritos, en una forma proporcional.

---- Artículo 11o.- REQUISITOS DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES: Todas las acciones confieren iguales derechos e imponen las mismas obligaciones. Los títulos y certificados provisionales de acciones se numerarán progresivamente, podrán amparar una o varias acciones, serán firmadas por dos Consejeros contendrán todos los requisitos que menciona el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se transcribirá en ellas el contenido de los artículos quinto, octavo y noveno. La Asamblea de accionistas o el Consejo de Administración determinará el número de cupones que llevarán los títulos definitivos para utilizarse en el ejercicio de los derechos de dividendo y de preferencia en casos de aumento de capital.

---- Artículo 12o.- CANJE DE TÍTULOS: A petición del dueño y a su costa, los títulos o los certificados provisionales de acciones podrán canjearse por otros de diversas denominaciones siempre que los nuevos títulos o certificados provisionales amparen el mismo número de acciones que los entregados en canje.

Handwritten signature or initials.

----- Artículo 13o.- **TENENCIA DE ACCIONES Y OBLIGACIONES QUE INCORPORAN:** La adquisición de una o más acciones implica la aceptación de las obligaciones establecidas en estos estatutos y de las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración. -----

----- Artículo 14o.- **SEPARACIÓN:** Los titulares de acciones del capital social no podrán ejercitar el derecho de separación ni retirar parcial o totalmente sus aportaciones, salvo en el caso previsto en el artículo 9o. (novenos) punto 4 (cuatro) en el que el Consejo de Administración podrá acordar la separación y liquidación de las acciones correspondientes. -----

----- Artículo 15o.- **REGISTRO DE ACCIONES Y DE VARIACIONES DEL CAPITAL SOCIAL:** La sociedad llevará un libro de registro de acciones y un libro de registro de aumentos y disminuciones del capital social, en el primero se asentarán los nombres, domicilios, nacionalidad de los accionistas y el número de acciones y clase que poseen, indicando su valor nominal y la serie a la que pertenecen, en él también se inscribirán las transmisiones que se efectúen, en el segundo se inscribirán todo aumento o disminución del capital social, de acuerdo a las disposiciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Artículo 16o.- **NOTIFICACIONES:** Los avisos, comunicaciones y notificaciones que se hagan a los accionistas, deberán dirigirse a los domicilios declarados por dichos accionistas a la sociedad y que constan en el Libro de Registro de Acciones de la misma. -----

-----CAPITULO III-----

-----ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS-----

----- Artículo 17o.- **ÓRGANO SUPREMO:** Los accionistas reunidos en Asamblea General de Accionistas con las formalidades que prescriben estos estatutos, constituyen el poder supremo de la sociedad, en consecuencia podrá acordar, modificar o ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus decisiones tomadas legalmente, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes. Sus resoluciones serán cumplimentadas por la persona o personas que ella asigne, o a falta de designación, por el Presidente del Consejo de Administración. -----

----- Artículo 18o.- **CLASES DE ASAMBLEAS:** Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias, unas y otras deberán reunirse en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, excepto caso fortuito o de fuerza mayor, o que en ella esté representada la totalidad de las acciones representativas del capital social suscrito, observando lo siguiente:-----

----- I.- Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y tratarán, en adición a los asuntos incluidos en la orden del día que no sean competencia de las asambleas extraordinarias, sobre los siguientes asuntos: -----

----- A). Discusión, modificación o aprobación del balance anual, después de oído el informe del o de los Comisarios, adoptando al respecto los acuerdos que estimen convenientes. -----

----- B). Designación de las personas que integrarán el Consejo de Administración y del o de los Comisarios de la sociedad, para el siguiente ejercicio social.-----

----- C). Determinación de los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios. -----

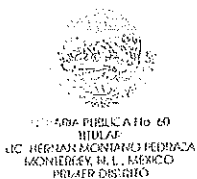
----- D). En su caso la forma y términos en que los aumentos o disminuciones del capital social en la parte variable deban suscribirse, pagarse o reembolsarse.-----

----- II).- Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: -----

----- A). Prórroga de la duración de la sociedad.-----

----- B). Disolución anticipada de la sociedad.-----

----- C). Aumento o reducción del capital social mínimo fijo. -----



LIC. HERNAN MONTANO PEDRAZA
NOTARIA PUBLICA 60

178

- D). Cambio de objeto de la sociedad. -----
- E) Cambio de nacionalidad de la sociedad -----
- F) Transformación de la sociedad. -----
- G). Fusión con otra u otras sociedades o escisión de ésta. -----
- H). Emisión de acciones privilegiadas o de goce. -----
- I). Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce. -----
- J). Emisión de bonos u obligaciones. -----
- K). Cualquiera otra modificación del contrato social y; -----
- L). Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial. -----
- Artículo 19o.- CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS: La convocatoria para asambleas deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León o en cualquiera de los Diarios de mayor circulación en el domicilio social. La convocatoria también se comunicará a los accionistas mediante notificación enviada a los domicilios que hayan declarado a la sociedad recabando razón directa de recibido. Las convocatorias serán efectuadas por el Consejo de Administración o los Comisarios, dicho aviso deberá aparecer por una sola vez cuando menos 15 (quince) días antes de la fecha señalada para la reunión si se trata de primera convocatoria. La convocatoria expresará el día, lugar y hora en que deberá celebrarse la asamblea, contendrá la orden del día, e irá firmada por quien la haga. El requisito de la publicación de la convocatoria no será necesario si en el momento de la instalación de la asamblea está representada la totalidad de las acciones representativas del capital social. La segunda convocatoria que se hiciere por no haberse obtenido quórum en la primera, deberá ser hecha con mención de tal circunstancia, dentro de los cinco días siguientes y publicada al menos con cinco días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. -----
- Artículo 20o.- ASISTENCIA A ASAMBLEAS: Tendrán derecho a asistir a las asambleas de accionistas, las personas físicas o morales que como tal se encuentren inscritas en el libro de registro de accionistas y de acciones de la sociedad. -----
- Artículo 21o.- REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS: El accionista tiene derecho de asistir a la asamblea personalmente o por medio de Apoderado General o Especial, bastando en este último caso carta poder simple otorgada ante dos testigos. -----
- Artículo 22o.- QUÓRUM: En materia de asistencia y votación, se observarán las siguientes reglas: -----
- 1). ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS - La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada a virtud de primera convocatoria si concurren accionistas que por lo menos representen el 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social; en caso de segunda o ulteriores convocatoria se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones que representen los accionistas concurrentes, en todos los casos las decisiones que se tomen serán válidas sólo si se toman con el voto favorable de accionistas que representen cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social. -----
- 2). ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS QUE CONOZCAN DE LOS AUMENTOS O DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas que conozca los aumentos o disminuciones del capital social en su parte variable, se considerará legalmente instalada en virtud de primera convocatoria si concurrieran accionistas que por lo menos representen el 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social; en caso de segunda o ulteriores convocatoria se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones de los accionistas concurrentes, en todos los casos las decisiones que se tomen serán válidas sólo si se toman con el voto favorable de accionistas que representen cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social. -----
- 3) ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. - La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada a virtud de primera convocatoria si concurrieran accionistas que

[Handwritten signature]

representen cuando menos las tres cuartas partes del capital social, en caso de segunda o ulteriores convocatorias se instalará legalmente con cualquiera que sea el número de acciones que representen los accionistas concurrentes, en todos los casos sus resoluciones solo serán válidas si se toman por el voto favorable de accionistas que representen cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de capital social.

----- Artículo 23o.- VOTOS: En las asambleas generales cada acción tiene derecho a un voto. -----

----- Artículo 24o.- DIRECCIÓN DE ASAMBLEAS: Las asambleas generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o quien normalmente deba sustituirlo en sus funciones, en ausencia de él, la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será Secretario de la asamblea el que lo sea del Consejo, a su falta, será Secretario la persona que designen por mayoría los accionistas concurrentes. -----

----- Artículo 25o.- FORMA DE VOTACIÓN: El Presidente iniciará la asamblea designando a dos escrutadores de entre los socios presentes para que verifiquen la lista de asistencia y el quórum y reciban las votaciones cuando sean nominales. Las votaciones serán económicas a menos que la mayoría de los accionistas concurrentes pida que sean nominales. -----

----- Artículo 26o.- SEGUIMIENTO EN ASAMBLEAS: Si por algún motivo no puede agotarse el Orden del Día en la fecha en la cual se inició la celebración de la asamblea, sus trabajos podrán continuarse en el día o días subsiguientes sin necesidad de nueva convocatoria, salvo que los asistentes determinen otra cosa en contrario. -----

----- Artículo 27o.- ACTAS: De toda asamblea, aún de aquellas que no hubieren podido instalarse por falta de quórum, se levantará acta que se asentará en el libro correspondiente que firmarán quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, así como los Comisarios que concurren. Se agregará al apéndice, en su caso, un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria constancias de comunicación de la convocatoria a los accionistas, los documentos presentados a la asamblea y la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y los escrutadores. -----

----- Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Notario Público o Corredor Público. -----

----- Los consejeros y los Comisarios de la sociedad no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación del balance o a sus responsabilidades. Los accionistas que en alguna operación determinada tengan por cuenta propia o ajena algún interés contrario a la sociedad, no podrán votar en las deliberaciones respectivas. -----

----- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General siempre que se confirmen por escrito. -----

-----CAPITULO IV-----

-----DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-----

----- Artículo 28o. CONSEJEROS: La administración de la sociedad será encabezada por un Consejo de Administración, integrado por las personas que designe la asamblea de accionistas como Consejeros propietarios y sus respectivos suplentes. Los suplentes suplirán las ausencias de los propietarios conforme a las reglas que determine la asamblea, en ausencia de dicha determinación los suplentes entrarán en funciones en el orden de su designación. -----

----- Los Consejeros permanecerán en su cargo normalmente dos años, que contará de una asamblea ordinaria anual a otra de la misma especie. Podrán ser revocados en cualquier tiempo o reelectos, y deberán continuar en funciones hasta que fueren nombradas las personas que deban sustituirlos, los consejeros podrán ser o no accionistas y recibirán como remuneración las cantidades que determine la propia asamblea, no requerirán

caucionar su manejo, salvo que la asamblea expresamente acuerde lo contrario y fije el monto de la caución.

----- Artículo 29o.- ELECCIÓN DE CONSEJEROS POR MINORÍAS: Todo accionista o grupo de accionistas que represente en la asamblea por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrá derecho a designar a un Consejero Propietario y en su caso su respectivo suplente.

----- Artículo 30o.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS: Si no fueren nombrados por la asamblea, en la primera junta que celebre, el Consejo designará de entre sus miembros un Presidente, en su caso los Vice-Presidentes, que se decida, así como un Secretario y un Tesorero y los Vocales respectivos. El Presidente presidirá la asamblea de accionistas y las juntas del Consejo y ejecutará los acuerdos que en tales asambleas y juntas se adopten. La falta de cualquier Consejero en alguna de las juntas de Consejo será suplida por su Suplente respectivo, si lo hubiere.

----- Artículo 31o.- CONVOCATORIA: Para que una junta sea válida, los Consejeros deberán ser convocados a ella mediante comunicación escrita enviada por correo certificado a sus respectivos domicilios con una anticipación mínima de ocho días naturales a la fecha en que se celebre la junta. Dicha comunicación deberá ser firmada por el Presidente o el Secretario e incluirá la fecha, hora y lugar de la reunión y los asuntos del Orden del Día. Dicha comunicación no será necesaria si el Consejo está totalmente integrado.

----- Artículo 32o.- PERIODICIDAD DE JUNTAS: El Consejo deberá reunirse siempre que sea citado por el Presidente o que lo soliciten dos o mas Consejeros, o al menos cada dos meses.

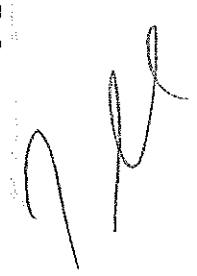
----- Artículo 33o.- ACTAS Y ANEXOS: De toda sesión de Consejo se levantará acta en el libro correspondiente, en la que se asentarán la fecha, hora y lugar de la reunión. Los Consejeros Propietarios o en su caso, suplentes que asistieron a ella y las resoluciones aprobadas con indicación de si hubo unanimidad o tan solo mayoría de votos. Dichas actas serán firmadas por el Presidente y Secretario. Se agregarán al Apéndice, en su caso, copia de las convocatorias enviadas a los Consejeros, los documentos presentados en la junta y la lista de asistencia suscrita por los concurrentes.

----- Artículo 34o.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

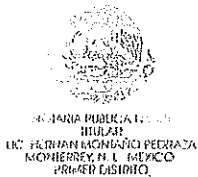
----- 1). Administrar los bienes y negocios de la sociedad, con Poder General para Actos de Administración, en los términos del párrafo segundo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el estado de Nuevo León, y de su concordante el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los concordantes de los demás estados federativos del País.

----- 2). Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, administrativas o judiciales, municipales, estatales o de la federación, así como ante las autoridades del trabajo o de cualquier otra índole, o ante árbitros, arbitradores y terceros perjudicados, con facultades de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley y en forma enunciativa, más no limitativa; para desistirse, transigir, absolver y articular posiciones, recusar y para los demás actos que expresamente determine la ley, en los términos del párrafo primero del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y de su concordante el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y de los concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados federativos del País; para promover y desistirse del juicio de amparo, y en el orden penal presentar denuncias o querrelas, desistirse de las mismas, otorgar perdones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y exigir la reparación del daño

----- 3). Adquirir, poseer, aprovechar, enajenar, gravar, los bienes muebles e inmuebles de la sociedad y los derechos reales y personales de la misma, con facultades de Apoderado Legal para Actos de Dominio, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el estado de Nuevo León y de su concordante el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código



- Civil Federal y de los concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados federativos del País. -----
- 4). Aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar y por cualquier otro concepto, suscribir títulos de crédito y efectuar operaciones cambiarias, en los términos de los artículos 9o. noveno y 85o. ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito -----
- 5). El otorgamiento de cualesquier clase de garantías, adicionales a las de sus propios pasivos. -----
- 6). Nombrar y remover al Director General de la sociedad, y en su caso de las subsidiarias de las que ésta tenga control o sea accionista, fijándole sus atribuciones y obligaciones, así como sus emolumentos, los demás nombramientos serán hechos por el Director General o el Presidente del Consejo. -----
- 7). Autorizar contratación de pasivos. -----
- 8). Otorgar Poderes Generales y Especiales así como revocarlos, confiriendo a los mandatarios las facultades que estime prudentes dentro de las establecidas a su favor. -----
- 9). Autorizar la apertura de nuevos giros de negocios. -----
- 10). La designación de los miembros que deban integrar las comisiones a que se refiere el Artículo 35o. (treinta y cinco) de estos estatutos, así como fijar sus obligaciones y atribuciones y en general dictar todas las medidas que considere pertinentes para el mejor funcionamiento de dichos comités. -----
- 11). Autorizar contratos con partes relacionadas. Para estos efectos se entenderá por "Partes relacionadas" los miembros del Consejo de Administración, Comisarios, Auditores, Directivos y Gerentes de la empresa, así como los accionistas de la sociedad, que detenten el 10% (diez por ciento) o mas de su capital social y las personas que ocupen cualquiera de las funciones antes indicadas, en una empresa que detente el 10% (diez por ciento) o mas del capital social de esta sociedad. -----
- 12). Delegar una o mas de sus facultades, en uno o varios Consejeros para que las ejerzan en los negocios o actos jurídicos que se le señalen. -----
- 13). Autorizar la celebración de contratos o convenios de inversión conjunta o de cualquier otra índole, o asociaciones con terceros, que se dediquen o no al mismo giro de la empresa. -----
- 14). La aprobación y en su caso modificación en cualquier tiempo, del presupuesto anual de inversiones en activos y de operación de la sociedad. -----
- 15). Acordar la reducción del capital social en el caso y para los efectos previstos en el artículo 9o. (Noveno) punto 4 (cuatro). -----
- 16). Fijar los programas de operaciones sociales y la forma, términos y condiciones en que las mismas deban realizarse. -----
- 17). Ejecutar los acuerdos de las asambleas de accionistas. -----
- 18). Formular políticas y reglamentos internos. -----
- 19). Autorizar las inscripciones correspondientes en el libro de registro de acciones y accionistas. -----
- 20). Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las asambleas de accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en las órdenes del día de las asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa. -----
- 21). Convocar a las asambleas de accionistas. -----
- 22). Establecer sucursales o agencias de la sociedad y suprimirlas. -----
- 23). Los demás que por ley o los presentes estatutos se confieren a su favor. -----
- Artículo 35o.- El Consejo de Administración para el mejor desempeño de sus funciones de control y vigilancia de la sociedad, constituirá comisiones que estarán integradas por el número de miembros que el Consejo designe, para lo cual será obligatorio la integración al menos de las siguientes comisiones las cuales reportarán directamente al Director General y al Consejo de Administración. -----
- 1) Comisión de Operaciones: Cuya función será la de supervisar y en su caso validar que las operaciones



LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIA PUBLICA 60

182

de la empresa se apeguen a las políticas y manuales de operación establecidos, así como asegurar el uso de las mejores prácticas. -----

---- 2). Comisión de Finanzas: Cuya función será la de validar que las operaciones financieras (financiamientos, inversiones, etc.) se apeguen a las políticas financieras y a la planeación estratégica del grupo. -----

---- 3) Comisión de Auditorías: Cuya función será la planeación y supervisión de auditorías fiscales y financieras ya sean internas o externas, así como reportar al Consejo de Administración las áreas de oportunidad detectadas. -----

---- 4). Comisión de Compensaciones: Cuya función será validar que los sueldos, prestaciones y demás compensaciones del nivel ejecutivo se apeguen a las políticas establecidas con respecto al mercado. -----

----- Artículo 36o.- QUORUMS EN JUNTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Se considerará legalmente instalado el Consejo de Administración, con la asistencia de la mayoría de los Consejeros que la integran, y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los Consejeros, salvo lo relativo a cualquiera de los asuntos que se señalan en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 para los cuales se requerirá, para que sus resoluciones sean válidas, el voto afirmativo de cuando menos dos terceras partes de los miembros que integran el Consejo de Administración. -----

----- Artículo 37o.- El Presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate. -----

----- Artículo 38o.- Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

----- Artículo 39o.- COMISARIOS: La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de uno o varios Comisarios nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los accionistas que representen al menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social, tendrán derecho al nombramiento de un Comisario, en caso de dicha designación la vigilancia de las operaciones de la sociedad estará a cargo de dos o más comisarios. -----

----- Artículo 40o.- CAUCIONES DE LOS COMISARIOS: Para desempeñar el cargo de Comisario, él o los electos deberán caucionar su manejo, de la misma manera que los Consejeros, si la Asamblea que los designe así lo determina. -----

----- Artículo 41o.- PERIODO EN FUNCIONES: El o los Comisarios durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos, en su caso podrán ser revocados en cualquier momento, pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tomen posesión las personas que hayan de sustituirlos. La vacante temporal o definitiva del Comisario Propietario será cubierta por el suplente si lo hubiere y a falta de éste, el Consejo de Administración deberá convocar en el término de treinta días naturales a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. -----

----- Artículo 42o.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS ACCIONISTAS, CONSEJEROS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE PRIMER NIVEL: El Presidente del Consejo, los Vice-Presidentes, el Director General y los funcionarios que reporten a éste, serán empleados de tiempo completo, y no podrán atender asuntos de sociedades distintas a la presente, salvo que ésta tenga, directa o indirectamente, el control y la mayoría del capital en ellas. -----

----- Ningún Consejero, funcionario o empleado de la sociedad o de sus subsidiarias deberá ser socio, consejero, o empleado de: (1) Una sociedad que sea proveedora de esta sociedad o sus subsidiarias y que no sea una subsidiaria; (2) Una sociedad que sea competidora de esta sociedad o sus subsidiarias; o (3) Una sociedad cuyas actividades sean complementarias de, o tengan sinergia con, las actividades de esta sociedad. En caso de violación, el infractor de esta regla deberá perder su calidad de Consejero, funcionario o empleado, sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie. Si un accionista, o beneficiario de acciones

de la sociedad, es a la vez accionista o beneficiario de acciones de alguna sociedad de las señaladas en los incisos anteriores, estara impedido de ejercer todo derecho de voto respecto a las acciones de esta sociedad. Para estos efectos se entenderá que una persona es beneficiaria de acciones, cuando, a través de fideicomiso, mandato, sociedad, u otros actos jurídicos tenga la facultad de determinar la forma como han de ser votadas. ---

-----CAPITULO V-----

-----DE LA CREACIÓN OBLIGATORIA DE RESERVAS ECONÓMICAS-----

----- Y POLITICAS DE ENDEUDAMIENTO -----

----- Artículo 43o.- Los accionistas a partir de la firma de la presente acta de estatutos, asumen el compromiso obligatorio de crear las siguientes reservas económicas especiales: -----

----- A). RESERVA PARA REPOSICIÓN Y/O RENOVACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE; -----

----- Del flujo de efectivo generado por la operación se separará un porcentaje para crear un fondo especial para la adquisición y/o renovación del equipo de transporte, el cual se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula; -----

----- Este fondo de reserva deberá ser igual al gasto por depreciación de las unidades de transporte durante el año, menos el enganche por autobuses nuevos. Deberán irse reservando mensualmente la parte proporcional de su monto en forma proporcional y depositarse en cuentas de inversión creadas especialmente para este propósito. -----

----- B). RESERVA PARA LA ADQUISICIÓN Y MEJORAS DE INMUEBLES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y DE LAS EMPRESAS DONDE ESTA SEA ACCIONISTA -----

----- Se constituirá un fondo para la adquisición y/o mejoras de inmuebles que se calculará de la siguiente manera: Dicho monto deberá ser igual a lo que resulte de multiplicar el activo fijo total de la empresa por el porcentaje total al 31 de diciembre de cada año del PIB (Producto Interno Bruto) estimado por el Gobierno para el año inmediato siguiente. Mensualmente se deberá reservar un 1/12 del monto resultante en cuentas de inversión creadas especialmente para este propósito, y solo podrán ser disminuidas por la adquisición y mejoras de inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto social de la sociedad. -----

----- C). RESERVA PARA EL CRECIMIENTO EN LA ADQUISICIÓN Y/O CONSTITUCIÓN DE NUEVAS EMPRESAS, RUTAS Y CRECIMIENTO EN GENERAL. -----

----- De las utilidades de operación de la empresa se separará un 8% (ocho por ciento) mínimo del flujo de efectivo, en forma proporcional de acuerdo al capital contable de la empresa, pudiendo ser incrementada si los resultados de operación lo permiten. Dichas reservas se aprovisionarán mensualmente por un monto equivalente a 1/12 de dicho porcentaje, en forma proporcional, invirtiéndose en una cuenta especialmente creada para este fin. -----

----- D). RESERVA PARA EL FUNCIONAMIENTO RUTINARIO DE LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA. -----

----- Para el eficaz funcionamiento de las operaciones rutinarias de la empresa, se mantendrá un flujo de liquidez no menor al 3% (tres por ciento) del flujo de operaciones generadas por la sociedad. El Consejo de Administración vigilará bajo su más estricta responsabilidad el cumplimiento de lo señalado. -----

----- Artículo 44o.- POLÍTICAS DE ENDEUDAMIENTO: Los accionistas de esta sociedad asumen el compromiso obligatorio de cumplir con las siguientes políticas de endeudamiento para esta sociedad, y que consistirán en el cumplimiento obligatorio de lo siguiente. -----

----- A). El endeudamiento que pueda contrarlar la sociedad, nunca podrá exceder del 33% (treinta y tres por ciento) del capital contable, como máximo, al menos que la Asamblea General de Accionistas con el voto afirmativo no menor de las dos terceras partes determine un porcentaje mayor. -----

----- B). - Solamente se podrá contratar un máximo de deuda sobre el 70% (setenta por ciento) del valor del activo -----

...a adquirir y el 30% (treinta por ciento) restante siempre deberá ser cubierto con recursos propios, en la inteligencia de que deberá respetarse la proporción señalada en el inciso anterior.

... El Consejo de Administración bajo su más estricta responsabilidad vigilará el exacto cumplimiento en la constitución de las reservas señaladas.

-----CAPITULO VI-----

-----EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS,-----

-----DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PERDIDAS-----

... Artículo 45o.- FIJACIÓN DE EJERCICIOS: Los ejercicios sociales comenzarán el día 1o. primero de Enero y concluirán el día 31 treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primero que se contará de la fecha de esta escritura al día 31 de Diciembre del año que transcurre.

... Artículo 46o.- ESTADOS FINANCIEROS: Al concluir cada ejercicio social se formulará un Balance General y un Estado de Pérdidas y Ganancias, los cuales serán sometidos, conjuntamente con el dictamen del Comisario, a la consideración de la asamblea general ordinaria.

... Artículo 47o.- APLICACIÓN DE UTILIDADES: Las utilidades netas que se obtengan anualmente se aplicarán como sigue;

... 1). Se separará el 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas anuales para formar la reserva legal, hasta que ésta importe cuando menos, el 20% (veinte por ciento) del capital social.

... 2). Se separarán los porcentajes que la asamblea de accionistas determine para la constitución de fondos especiales.

... 3). De las utilidades netas se podrá distribuir hasta el 10% (diez por ciento) de las mismas entre los accionistas como máximo, a menos que la Asamblea General de Accionistas, por el voto afirmativo de no menos de las dos terceras partes del capital social suscrito, determine que se reparta una cantidad superior, después de crear las reservas económicas obligatorias que se señalan en el capítulo V de estos estatutos.

... Artículo 48o.- PERDIDAS: Si hubiere pérdidas, éstas serán en primer termino amortizadas con utilidades de ejercicios anteriores; enseguida serán absorbidas por los fondos de reserva y previsión especiales, si los hubiere; si éstos no existieron o no bastaren, serán reportadas por el capital en todos los casos. Los accionistas solo responderán del importe de sus aportaciones a la sociedad.

-----CAPITULO VII-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

... Artículo 49o.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN: La sociedad se disolverá anticipadamente en los casos establecidos por el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

... Artículo 50o.- LIQUIDACIÓN: Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. La asamblea hará el nombramiento de uno o varios liquidadores, éstos en el desempeño de su encargo, tomarán sus resoluciones a mayoría de votos.

... Artículo 51o.- REGLAS DE LIQUIDACIÓN: Los liquidadores practicarán la liquidación de la sociedad con arreglo a las siguientes bases:

... 1) Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzguen mas conveniente

... 2). Cobrarán los créditos y pagarán las deudas, enajenando los bienes que fueren necesarios para ese objeto.

... 3). El activo neto que resulte según el balance final, que formularán los liquidadores y que deberá ser aprobado por la Asamblea, se repartirá entre los socios, distribuyéndolo en especie, vendiéndolo y repartiendo su producto o realizando con él cualquier otra operación que acuerde la Asamblea General de Accionistas.

... Artículo 52o.- ACTUACIÓN DE LIQUIDADORES: La Asamblea General tendrá durante la liquidación las facultades necesarias para determinar las reglas, que en adición a las disposiciones legales y a las normas

contenidas en estos estatutos, han de regir la actuación de los liquidadores. Igualmente fijará la retribución que corresponda a los mismos, a quienes señalará el plazo para que cumplan su cometido. -----

----- Artículo 53o.- CONVOCATORIA A ASAMBLEAS DE LIQUIDACIÓN: La Asamblea será convocada durante la liquidación por cualquiera de los liquidadores o por el Comisario o Comisarios. Estos desempeñarán durante la liquidación y respecto de los liquidadores, las mismas funciones que normalmente desempeñan en la vida de la sociedad.-----

----- Artículo 54o.- JURISDICCION Y COMPETENCIA: Para la solución de toda controversia que surja entre la sociedad y los socios o entre éstos entre sí, en su carácter de tales, los fundadores, al firmar la presente escritura, y los socios posteriores, por el hecho de adquirir acciones de la sociedad, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. -----

-----CLÁUSULAS TRANSITORIAS-----

----- Los comparecientes constituidos en primera Asamblea General de Accionistas de la Sociedad tomaron los siguientes acuerdos:-----

----- PRIMERA.- Se hace constar que el capital de la Sociedad es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) como mínimo y el variable ilimitado representado por acciones nominativas con un valor de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una, cantidad que ha quedado suscrita y pagada de la siguiente forma:

ACCIONISTAS:	ACCIONES: VALOR:	
GRUPO SENDA AUTOTRANSPORTE, S.A. DE C.V.	45,000	\$45,000.00
SR. JAIME RODRIGUEZ SILVA	4,000	\$ 4,000.00
SRA. MARIA ELENA RODRIGUEZ BENITEZ	250	\$ 250.00
SR. JAIME PROTASIO RODRIGUEZ BENITEZ	250	\$ 250.00
ING. DAVID RODRIGUEZ BENITEZ	250	\$ 250.00
LIC. ALBERTO RODRIGUEZ BENITEZ	250	\$ 250.00
TOTAL	50,000	\$50,000.00

----- Las cantidades de dinero entregadas por los Accionistas quedan depositadas en la Tesorería a disposición de la sociedad. En tanto se extiendan los títulos definitivos de las Acciones, que deberán expedirse en Certificados provisionales nominativos que ampara el capital suscrito y pagado por los accionistas. -----

----- SEGUNDA: Los ejercicios sociales comenzarán el día primero de Enero y concluirán el día treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primero que se contara de la fecha de firma de esta escritura para concluir el día 31-treinta y uno de Diciembre del año que transcurre, y podrán ser modificados por decisión de Asamblea general Ordinaria de Accionistas sin que esto implique modificación o reforma a los estatutos.-----

----- TERCERA: La Sociedad será administrada durante su primer ejercicio social y hasta que la Asamblea de Accionistas no determine lo contrario por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN integrado por: -----

----- PRESIDENTE: SR. JAIME RODRIGUEZ SILVA -----

----- SECRETARIO: ING. DAVID RODRIGUEZ BENITEZ. -----

----- TESORERO: LIC. ALBERTO RODRIGUEZ BENITEZ. -----

----- VOCAL: SR. JAIME PROTASIO RODRIGUEZ BENITEZ. -----

----- VOCAL: SRA. MARIA ELENA RODRIGUEZ BENITEZ. -----

----- I.- Se le confiere al Consejo de Administración las facultades a que se refiere el artículo 34º. Trigésimo Cuarto de estos Estatutos Sociales.-----

----- II.- Se otorga al Presidente del Consejo señor Don JAIME RODRIGUEZ SILVA las siguientes facultades

----- a). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS: Que podrá ejercer, para representar a la sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin reserva ni limitación alguna en los términos de los Artículos 2448, párrafo primero y el 2481 del Código Civil vigente en



LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIA PUBLICA 60

186

El Estado de Nuevo León, y sus correlativos en los demás Estados del País y en el Distrito Federal, siendo aplicable este último en toda la República en Materia Federal, quedando facultado para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (civiles o penales), administrativas o del trabajo, tanto en el orden federal como local, en toda la extensión de la República y en el extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil, penal o laboral incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de ellos; Interponer recursos de aclaraciones de Sentencias, revocación, apelación y cualesquier otro; Consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar demandas que se interpongan en contra de la sociedad, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer árbitros y recusar Magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos sin causa, con causa o bajo Protesta de Ley, nombrar peritos. En los juicios laborales tendrá la representación legal, a que se refieren los artículos 11, 692 fracción II y III, 694, 695, 786, 787 fracción I y VI, 399, relación en lo aplicable con las normas de los capítulos XII y XVII del título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo el vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se le confieren en este instrumento, en lo aplicable y además podrá en nombre de la empresa absolver posiciones, transigir y convenir con la parte Actora, obligándose la Sociedad a lo convenido; podrá concurrir en representación de la empresa a la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento de Pruebas, con las atribuciones más amplias ratificando la Sociedad todo lo que haga en la Audiencia respectiva en el ejercicio de este Poder.

--- b). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del párrafo segundo de los artículos 2448, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos en los demás Estados del País y en el Distrito Federal, siendo aplicable este último en toda la República en Materia Federal

--- c). PODER CAMBIARIO, con las siguientes facultades: Tendrá poder general para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito de conformidad con los Artículos 9º Y 35º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

--- d). PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO: En los términos del párrafo tercero del artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus relativos y concordantes en los demás Estados del País y en el Distrito Federal siendo aplicable este último en toda la República en materia federal previo acuerdo, la ejecución de actos concretos, en el ejercicio del Poder de Dominio, será ejercitado por el Presidente del Consejo de Administración.

--- e). FACULTADES DE DELEGACION: El Presidente del Consejo Señor Don JAIME RODRÍGUEZ SILVA, podrá delegar todas o algunas de las facultades que se le otorgan en persona de su confianza.

--- III.- Se otorgan al Secretario del Consejo de Administración Señor Ingeniero DAVID RODRÍGUEZ BENITEZ, las siguientes facultades:

--- a). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS: Que podrá ejercer, para representar a la sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin reserva ni limitación alguna en los términos de los Artículos 2448, párrafo primero y el 2481 del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y sus correlativos en los demás Estados del País y en el Distrito Federal, siendo aplicable este último en toda la República en Materia Federal quedando facultado para representar a la

Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (civiles o penales), administrativas o del trabajo, tanto en el orden federal como local, en toda la extensión de la República y en el extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil, penal o laboral incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos de aclaraciones de Sentencias, revocación, apelación y cualesquier otro; Consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar demandas que se interpongan en contra de la sociedad, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer árbitros y recusar Magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos sin causa, con causa o bajo Protesta de Ley, nombrar peritos. En los juicios laborales tendrá la representación legal, a que se refieren los artículos 11, 692 fracción II y III, 694, 695, 786, 787 fracción I y VII 899, relación en lo aplicable con las normas de los capítulos XII y XVII del título Cuarto, todos de la Ley Federal del Trabajo el vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se le confieren en este instrumento, en lo aplicable y además podrá en nombre de la empresa absolver posiciones, transigir y convenir con la parte Actora, obligándose la Sociedad a lo convenido; podrá concurrir en representación de la empresa a la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento de Pruebas, con las atribuciones más amplias ratificando la Sociedad todo lo que haga en la Audiencia respectiva en el ejercicio de este Poder.-----

---- b). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del párrafo segundo de los artículos 2448, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos en los demás Estados del País y en el Distrito Federal, siendo aplicable este último en toda la República en Materia Federal.

---- c). PODER CAMBIARIO, con las siguientes facultades: Tendrá poder general para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito de conformidad con los Artículos 9º. Y 85º. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

---- d) FACULTADES DE DELEGACION: El Secretario del Consejo Señor Ingeniero DAVID RODRÍGUEZ BENÍTEZ, podrá delegar todas o algunas de las facultades que se le otorgan en persona de su confianza.-----

---- IV.- Se otorgan al Tesorero Señor Licenciado ALBERTO RODRÍGUEZ BENÍTEZ, las siguientes facultades:

---- a). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS: Que podrá ejercer, para representar a la sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin reserva ni limitación alguna en los términos de los Artículos 2448, párrafo primero y el 2481 del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y sus correlativos en los demás Estados del País y en el Distrito Federal, siendo aplicable este último en toda la República en Materia Federal, quedando facultado para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (civiles o penales), administrativas o del trabajo, tanto en el orden federal como local, en toda la extensión de la República y en el extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil, penal o laboral incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos de aclaraciones de Sentencias, revocación, apelación y cualesquier otro; Consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar demandas que se interpongan en contra de la sociedad, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el



LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIA PUBLICA 60

188

caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer árbitros y recusar Magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos sin causa, con causa o bajo Protesta de Ley, nombrar peritos. En los juicios laborales tendrá la representación legal, a que se refieren los artículos 11, 692 fracción II y III, 694, 695, 786, 787 fracción I y VI, 899, relación en lo aplicable con las normas de los capítulos XII y XVII del título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo el vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se le confieren en este instrumento, en lo aplicable y además podrá en nombre de la empresa absolver posiciones, transigir y convenir con la parte Actora, obligándose la Sociedad a lo convenido; podrá concurrir en representación de la empresa a la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento de Pruebas, con las atribuciones más amplias ratificando la Sociedad todo lo que haga en la Audiencia respectiva en el ejercicio de este Poder. -----

---- b). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley, en los términos del párrafo segundo de los artículos 2448, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos en los demás Estados del País y en el Distrito Federal, siendo aplicable este último en toda la República en Materia Federal. -----

---- c). FACULTADES DE DELEGACION: El Tesorero Señor Licenciado ALBERTO RODRÍGUEZ BENÍTEZ, podrá delegar todas o algunas de las facultades que se le otorgan en persona de su confianza. -----

---- CUARTA: Se designa como COMISARIO de la sociedad al señor Ingeniero ALEJANDRO GONZALEZ HINOJOSA. -----

---- QUINTA: Se designan como APODERADOS GENERALES de la sociedad a los señores Licenciado JOSE MANUEL VALDEZ GAYTAN y Contador Público MIGUEL ANGEL ACOSTA RODRIGUEZ otorgándoseles para tal efecto las siguientes facultades -----

---- a). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS: Que podrá ejercer, para representar a la sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin reserva ni limitación alguna en los términos de los Artículos 2448, párrafo primero y el 2481 del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y sus correlativos en los demás Estados del País y en el Distrito Federal, siendo aplicable este último en toda la República en Materia Federal, quedando facultado para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (civiles o penales), administrativas o del trabajo, tanto en el orden federal como local, en toda la extensión de la República y en el extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil, penal o laboral incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos de aclaraciones de Sentencias, revocación, apelación y cualesquier otro; Consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar demandas que se interpongan en contra de la sociedad, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer árbitros y recusar Magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos sin causa, con causa o bajo Protesta de Ley, nombrar peritos -----

---- b). En los juicios laborales tendrá la representación legal, a que se refieren los artículos 11, 692 fracción II y III, 694, 695, 786, 787 fracción I y VI, 899, relación en lo aplicable con las normas de los capítulos XII y XVII del título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo el vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en

materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se le confieren en este instrumento, en lo aplicable y además podrá en nombre de la empresa absolver posiciones, transigir y convenir con la parte Actora, obligándose la Sociedad a lo convenido; podrá concurrir en representación de la empresa a la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento de Pruebas, con las atribuciones más amplias ratificando la Sociedad todo lo que haga en la Audiencia respectiva en el ejercicio de este Poder. -----

----- c). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del párrafo segundo de los artículos 2448, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos en los demás Estados del País y en el Distrito Federal, siendo aplicable este último en toda la República en Materia Federal. -----

----- d) FACULTADES DE DELEGACION: Los Apoderados Generales de la Sociedad, podrán delegar todas o algunas de las facultades que se les otorgan en persona o personas de su confianza -----

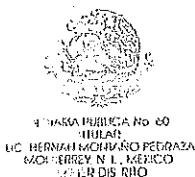
----- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES -----

----- Para la constitución de la sociedad, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el Permiso número 1906,500 uno nueve cero seis coma cinco cero cero, Expediente número 200419005807 dos cero cero cuatro uno nueve cero cero cinco ocho cero siete, Folio número 500Y1D63 cinco cero cero letra Y una letra D seis tres, de fecha 4 cuatro de Noviembre del 2004 dos mil cuatro, documento que en este acto me exhiben y Yo, el Notario doy fe de tener a la vista, y lo agrego al Apéndice bajo la letra "A" copiándolo a continuación a la letra como sigue: -----

----- "Al margen izquierdo un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.- PERMISO 1906,500.- EXPEDIENTE No. 200419005807 - FOLIO 500Y1D63.- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. VERONICA ADRIANA LOPEZ TREVIÑO esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación: SERVICIOS T DE N SA DE CV.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- MONTERREY, N.L. a 04 de Noviembre de 2004.- LA DELEGADA - LIC. LILIA MARGARITA GUERRA DURAN.- Un Sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACION NUEVO LEON.- Rúbrica". -----

----- PERSONALIDAD -----

----- I.- El señor Ingeniero DAVID RODRIGUEZ BENITEZ, en representación de GRUPO SEND -----



LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIA PUBLICA 60

190

AUTOTRANSPORTE, S.A. DE C.V. acredita la existencia legal de su representada con los documentos que se relacionan en el apéndice de esta escritura formando parte de la misma, de conformidad con el artículo 106 ciento seis, Fracción VIII octava de la Ley del Notariado vigente en el Estado.

II.- Igualmente, el señor Ingeniero DAVID RODRIGUEZ BENITEZ manifiesta que su representada tiene capacidad para celebrar el presente acto y que las facultades con las que comparece en representación de la misma no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha.

GENERALES

Los comparecientes por sus generales manifestaron ser:

El señor Ingeniero DAVID RODRIGUEZ BENITEZ mexicano por nacimiento, originario de esta Ciudad, en donde nació el día 4 cuatro de Febrero de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, casado, empresario, al corriente en el Pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número ROBD-690204-NW6, según cédula de identificación fiscal con folio E 3149639, que en este acto exhibe al suscrito Notario y doy fe tener a la vista, cuya copia remito al apéndice de esta escritura, con domicilio en Bernardo Reyes número 3810 tres mil ochocientos diez, Norte, Colonia Popular, en esta Ciudad; y su representada con Registro Federal de Contribuyentes número GSA-950215-P54, según documento cuya copia remito al apéndice de esta escritura.

El señor JAIME RODRIGUEZ SILVA, mexicano por nacimiento, originario de Linares, Nuevo León, en donde nació el día 14 catorce de Mayo de 1936 mil novecientos treinta y seis, casado, Transportista, al corriente en el Pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número ROSJ-360514 según documento cuya copia remito al apéndice de esta escritura, con domicilio en la Avenida Santa Bárbara número 575 quinientos setenta y cinco, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta ciudad.

La señora MARIA ELENA RODRIGUEZ BENITEZ, mexicana por nacimiento, originaria de esta Ciudad, en donde nació el día 13 trece de Noviembre de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, casada, dedicada a las labores del hogar, al corriente en el Pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número ROBX-651113-GP4, según cédula de identificación fiscal con folio E 3165426, que en este acto exhibe al suscrito Notario y doy fe tener a la vista, cuya copia remito al apéndice de esta escritura, con domicilio en Bernardo Reyes número 3810 tres mil ochocientos diez, Norte, Colonia Popular en esta Ciudad.

El señor JAIME PROTASIO RODRIGUEZ BENITEZ, mexicano por nacimiento, originario de esta Ciudad, en donde nació el día 8 ocho de Noviembre de 1967 mil novecientos sesenta y siete, soltero, empresario, al corriente en el Pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número ROBJ-671108-J36, según cédula de identificación fiscal con folio E 3160464, que en este acto exhibe al suscrito Notario y doy fe tener a la vista, cuya copia remito al apéndice de esta escritura, con domicilio en Bernardo Reyes número 3810 tres mil ochocientos diez, Norte, Colonia Popular, en esta Ciudad.

El señor Licenciado ALBERTO RODRIGUEZ BENITEZ mexicano por nacimiento, originario de esta Ciudad, en donde nació el día 23 veintitrés de Mayo de 1970 mil novecientos setenta, casado, empresario, al corriente en el Pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número ROBX-700523-9Z3, según cédula de identificación fiscal con folio E 3149638, que en este acto exhibe al suscrito Notario y doy fe tener a la vista, cuya copia remito al apéndice de esta escritura, con domicilio en Bernardo Reyes número 3810 tres mil ochocientos diez, Norte, Colonia Popular, en esta Ciudad.

YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad de este acto; II.- De que los comparecientes se identificaron con los documentos que se agregan al apéndice de esta escritura y a quienes considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III.- De que tuve a

la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales, V.- De que se cumplieron los requisitos que señalan los Artículos 106 ciento seis, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León y las disposiciones fiscales aplicables al presente acto; y VI.- De que leída que los fue por mí, el Notario, esta acta a sus otorgantes, a quienes les hice saber el derecho que tienen de leerla por sí mismos, explicándoles su alcance y efectos legales, la ratifican y firman ante mí, hoy día de su otorgamiento.- DOY FE. -----

----- ING. DAVID RODRIGUEZ BENITEZ.- SR. JAIME RODRIGUEZ SILVA.- SRA. MARIA ELENA RODRIGUEZ BENITEZ.- SR. JAIME PROTASIO RODRIGUEZ BENITEZ.- LIC. ALBERTO RODRIGUEZ BENITEZ.- FIRMADOS ANTE MI: LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA.- Firmados y Sello Notarial de Autorizar. ----

----- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE esta escritura hoy día 15 quince de Noviembre del 2004 dos mil cuatro, fecha en que la sociedad presentó su solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.- DOY FE.- LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA.- Firmado y Sello Notarial de Autorizar. -----

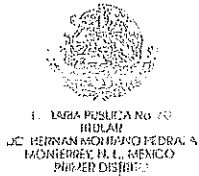
-----DOCUMENTOS DEL APENDICE-----

-----PERSONALIDAD-----

----- El señor Ingeniero DAVID RODRIGUEZ BENITEZ, acredita el carácter con que comparece y la existencia legal de GRUPO SENDA AUTOTRANSPORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos:-----

----- a).- Testimonio de la escritura pública número 54,766 cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis, de fecha 11 once de Agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 130 ciento treinta, en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta que ejerció en este Primer Distrito, inscrito bajo el número 5795 cinco mil seiscientos noventa y cinco, Volumen 209-116 doscientos nueve guión ciento dieciséis, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 16 dieciséis de Agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, relativa al poder general que otorga GRUPO SENDA AUTOTRANSPORTE, S.A. DE C.V., en favor del señor Ingeniero DAVID RODRIGUEZ BENITEZ, otorgándole poderes y facultades, entre otros, poder general para actos de administración, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León y su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil del Distrito Federal, en materia común, aplicable en toda la República en materia federal.- Manifestando el señor Ingeniero DAVID RODRIGUEZ BENITEZ, que las facultades que se le tienen conferidas no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna. -----

----- b).- Testimonio de la escritura pública número 4,162 cuatro mil ciento sesenta y dos, de fecha 15 quince de febrero de 1995 mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Valente Gerardo Cañamar Garza, Notario Público Suplente de la Notaría Pública número 69 sesenta y nueve, de la que es Titular el Licenciado Jorge Aarón González Flores, con ejercicio en este Municipio, inscrito bajo el número 3178 tres mil ciento setenta y ocho, volumen 427 cuatrocientos veintisiete, Libro número 3 tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 30 treinta de marzo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, relativa a la constitución de la sociedad denominada GRUPO SENDA AUTOTRANSPORTE, S.A. DE C.V., previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 19000568 uno nueve cero cero cinco seis ocho, Expediente número 9519000549 nueve cinco uno nueve cero cero cinco cuatro nueve, de fecha 2 dos de febrero de 1995 mil novecientos noventa y cinco. -----



LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIA PUBLICA 60

192

----- c).- Testimonio de la escritura pública número 42,591 cuarenta y dos mil quinientos noventa y uno, de fecha 29 veintinueve de noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaño Pedraza, Notario Público Suplente que fue de la Notaría Pública número 60 sesenta, con ejercicio en este Primer Distrito, inscrito bajo el número 966 novecientos sesenta y seis, volumen 203-20 doscientos tres guión veinte, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 22 veintidós de febrero de 1996 mil novecientos noventa y seis, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de GRUPO SENDA AUTOTRANSPORTE, S.A. DE C.V., celebrada el día 2 dos de agosto de 1995 mil novecientos noventa y cinco en la que entre otros se acordó aumentar el capital social de la empresa en su parte variable en la suma de \$100,000.00 (CIEN MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

----- d).- Testimonio de la escritura pública número 5,162 cinco mil ciento sesenta y dos, de fecha 16 dieciséis de enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Aaron González Flores, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 69 sesenta y nueve con ejercicio en esta ciudad, inscrito bajo el número 2506 dos mil quinientos seis, volumen 207-51 doscientos siete guión cincuenta y uno, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 29 veintinueve de abril de 1998 mil novecientos noventa y ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de GRUPO SENDA AUTOTRANSPORTE, S.A. DE C.V., celebrada el día 11 once de diciembre de 1997 mil novecientos noventa y siete en la que entre otros se acordó aumentar el capital social de la empresa en su parte fija en la suma de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), modificando al efecto el Artículo 6o. Sexto de los Estatutos Sociales de la Empresa.

----- e).- Testimonio de la escritura pública número 51,726 cincuenta y un mil setecientos veintiséis, de fecha 21 veintiuno de agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaño Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 130 ciento treinta, en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta que ejerció en este Primer Distrito, inscrito bajo el número 5836 cinco mil ochocientos treinta y seis, volumen 207-118 doscientos siete guión ciento dieciocho, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 25 veinticinco de agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de GRUPO SENDA AUTOTRANSPORTE, S.A. DE C.V., celebrada el día 17 diecisiete de febrero de 1998 mil novecientos noventa y ocho en la que entre otros se acordó reformar la totalidad de los estatutos sociales de la Compañía -----

----- f).- Testimonio de la escritura pública número 52,718 cincuenta y dos mil setecientos dieciocho, de fecha 9 nueve de diciembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaño Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 130 ciento treinta, en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta que ejerció en este Primer Distrito, inscrito bajo el número 8551 ocho mil quinientos cincuenta y uno, volumen 207-174 doscientos siete guión ciento setenta y cuatro, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 14 catorce de diciembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de GRUPO SENDA AUTOTRANSPORTE, S.A. DE C.V., celebrada el día 20 veinte de febrero de 1998 mil novecientos noventa y ocho en la que entre otros se acordó aumentar el capital social de la compañía, de la cantidad de \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA

MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) a la suma de \$530,000.00 (QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), modificándose al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales.

----- g) - Testimonio de la escritura pública número 52,720 cincuenta y dos mil setecientos veinte, de fecha 9 de diciembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 130 ciento treinta, en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta que ejerció en este Primer Distrito, inscrito bajo el número 8552 ocho mil quinientos cincuenta y dos, volumen 207-174 doscientos siete guión ciento setenta y cuatro, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 14 catorce de diciembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de GRUPO SENDA AUTOTRANSPORTE, S.A. DE C.V., celebrada el día 2 dos de abril de 1998 mil novecientos noventa y ocho en la que entre otros se acordó aumentar el capital social de la compañía, de la cantidad de \$530,000.00 (QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a la suma de \$717,500.00 (SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), modificándose al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales.

----- h) - Testimonio de la escritura pública número 52,721 cincuenta y dos mil setecientos veintiuno, de fecha 9 de diciembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 130 ciento treinta, en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta que ejerció en este Primer Distrito, inscrito bajo el número 8553 ocho mil quinientos cincuenta y tres, volumen 207-174 doscientos siete guión ciento setenta y cuatro, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 14 catorce de diciembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de GRUPO SENDA AUTOTRANSPORTE, S.A. DE C.V., celebrada el día 2 dos de junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho en la que entre otros se acordó aumentar el capital social de la compañía, de la cantidad de \$717,500.00 (SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) a la suma de \$905,000.00 (NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), modificándose al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales.

----- i) - Testimonio de la escritura pública número 52,729 cincuenta y dos mil setecientos veintinueve, de fecha 10 diez de diciembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 130 ciento treinta, en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta que ejerció en este Primer Distrito, inscrito bajo el número 8554 ocho mil quinientos cincuenta y cuatro, volumen 207-174 doscientos siete guión ciento setenta y cuatro, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 14 catorce de diciembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de GRUPO SENDA AUTOTRANSPORTE, S.A. DE C.V., celebrada el día 22 veintidós de julio de 1998 mil novecientos noventa y ocho en la que entre otros se acordó aumentar el capital social de la compañía, de la cantidad de \$905,000.00 (NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) a la suma de \$1'055,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) modificándose al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales.

----- j) - Testimonio de la escritura pública número 52,740 cincuenta y dos mil setecientos cuarenta, de fecha 11 once de diciembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 130 ciento treinta, en ese entonces actuando en el



NOTARIA PÚBLICA No. 1
TITULAR
LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N. L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIA PÚBLICA 60

194

Protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montano García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta que ejerció en este Primer Distrito, inscrito bajo el número 8555 ocho mil quinientos cincuenta y cinco, volumen 207-174 doscientos siete guión ciento sesenta y cuatro, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 14 catorce de diciembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de GRUPO SENDA AUTOTRANSPORTE, S.A. DE C.V., celebrada el día 31 treinta y uno de agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho en la que entre otros se acordó aumentar el capital social de la compañía, de la cantidad de \$1'055,000.00 (UN MILLON CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) a la suma de \$1'205,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), modificándose al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales.

----- k).- Testimonio de la escritura pública número 52,748 cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho, de fecha 11 once de diciembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 130 ciento treinta, en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta que ejerció en este Primer Distrito, inscrito bajo el número 8556 ocho mil quinientos cincuenta y seis, volumen 207-174 doscientos siete guión ciento sesenta y cuatro, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 14 catorce de diciembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de GRUPO SENDA AUTOTRANSPORTE, S.A. DE C.V., celebrada el día 9 nueve de octubre de 1998 mil novecientos noventa y ocho en la que entre otros se acordó aumentar el capital social en su parte fija de la cantidad de \$1'205,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) a la suma de \$1'355,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) modificándose al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales.

----- l).- Testimonio de la escritura pública número 53,793 cincuenta y tres mil seiscientos noventa y tres, de fecha 19 diecinueve de abril de 1999 mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 130 ciento treinta, en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta que ejerció en este Primer Distrito, inscrito bajo el número 3644 tres mil seiscientos cuarenta y cuatro, volumen 209-73 doscientos nueve guión sesenta y tres, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 27 veintisiete de mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de GRUPO SENDA AUTOTRANSPORTE, S.A. DE C.V., celebrada el día 6 seis de abril de 1999 mil novecientos noventa y nueve en la que se acordó modificar el Artículo 5o. quinto de los Estatutos Sociales.

De los Estatutos vigentes que rigen actualmente a la Sociedad, se desprende lo siguiente: Que la sociedad se denomina GRUPO SENDA AUTOTRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; su objeto entre otros: Crear y promover, comprar, vender, arrendar administrar y en general, comerciar con toda clase de empresas industriales o comerciales y tener participaciones dentro de ellas; la compra-venta, posesión, tenencia administración, disposición, enajenación, por cualquier título legal de toda clase de acciones, partes sociales y en general derechos y participaciones en toda clase de sociedades civiles o mercantiles, principalmente de sociedades dedicadas al autotransporte de pasajeros, carga general, carga especializada, paquetería, envíos, etc.; la explotación, construcción, operación, de toda clase de servicios conexos al

autotransporte de pasajeros y de cosas, etcétera, su domicilio es en Monterrey, Nuevo León; su duración hasta el final del día 31 treinta y uno de diciembre 2099 dos mil noventa y nueve, su nacionalidad es mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros, su capital social es variable. -----

----- El suscrito Notario hace constar y da fe de que el contenido del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal es idéntico al artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León y dice a la letra como sigue -----

----- "ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitacion alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen."-----

----- ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Pública número 1,112 mil ciento doce que se expide para uso de la sociedad denominada "SERVICIOS T DE N", S.A DE C.V. - Fue tomado de sus originales que obran en el Libro 17 diecisiete del folio 3250 tres mil doscientos cincuenta al 3260 tres mil doscientos sesenta de mi protocolo y del apéndice del mismo. Va en 13 trece hojas útiles debidamente cotejadas y corregidas.- En Monterrey, Nuevo León, a los 15 quince días del mes de Noviembre del 2004 dos mil cuatro - DOY FE. -----

LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIO PUBLICO NUM. 60
MONTERREY, N.L., MEXICO



NOTARIA PUBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

[Handwritten signature]



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

BOLETA DE INSCRIPCION

196

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 91275 * 1

Control Interno Fecha de Prelación
56 * 23 NOVIEMBRE 2004

Antecedentes Regulatorios:
PRIMERO

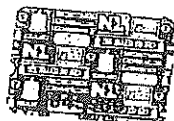
Denominación
SERVICIOS T DE N, S.A. DE C.V.

Afectaciones a:	Fecha	Registro
Folio ID Afect	Descripción	
91275 1 M4	Constitución de sociedad	03-12-2004 1
Caracteres de Autenticidad de Inscripción: d4722e65e8d915819eedd35cd26b02be2f2512a		

Derechos de Inscripción

Fecha 23 NOVIEMBRE 2004
Importe \$1311.00
Subsidio 3.00

Boleta de Pago No.: 3874761



EL C. REGISTRADOR DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNALDO AVALA CALVO